

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		03/03/2023	040	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08358X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.250.680,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11506352 del 01 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 3005353, recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005353 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 6.959.960,00.</p>

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11012933 del 01 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2019, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:58675-0, número de evento:380574 del día 16 de septiembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11013809 del 01 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:58679-0, número de evento:380596 del día 16 de septiembre de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11014091 del 01 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2021, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:58684-0, número de evento:380625 del día 16 de septiembre de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que Mediante tarea número 11692572 del 02 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:64302-0, número de evento:401690 del día 26 de enero de 2023.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 029 del 02 de febrero de 2023.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		06/03/2023	041	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las siguientes inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el FBM Anual 2021 radicado como respuesta al Auto PARMA No.337 del 25 de agosto de 2022, el titular en el ítem B. Aspectos técnicos reporta una inversión en el último año por valor de \$ 1.326.993.000,00 y una inversión acumulada de \$2.236.860.880,00 cifras que resultan incongruentes con la información reportada en el FBM Anual 2021, radicado el día 08 de febrero de 2022 en el cual reportaron una inversión por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; se reitera entonces que no concuerdan las cifras en inversiones consignadas en estos formatos con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión No.GC4-15005X.</i> • <i>La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título.</i> • <i>La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad.</i> <p><i>El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se</i></p>
------	--------------------------------------	----------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las siguientes inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay coherencia en las cifras reportadas como inversión para el periodo por lo tanto se debe proceder a la rectificación de la información reportada en el FBM anual 2022 y ajustarlo para que la inversión acumulada concuerde con lo designado para el año anterior en el FBM 2021 que aún tienen pendiente por corregir en el contrato de concesión No.GC4-15005X. • La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. • La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. <p>El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de etapa, radicada por el titular con el número de evento: 321818 y radicado No.43495-0 del 16 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aclare las inconsistencias presentadas en el documento radicado a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 321818 y radicado No.43495-0 del 16 de febrero de 2022; ya que plantean actividades para el cuarto año de exploración para un TOTAL (COP): \$4490,00 y para el quinto año presentan un TOTAL (COP):0,00; si en el quinto año no planean realizar actividades entonces no hay justificación desde el punto de vista técnico para viabilizar la prórroga de etapa para los dos años solicitados; de acuerdo a lo anterior el titular debe definir si la solicitud de prórroga contempla las dos anualidades; en tal caso debe justificar las actividades para ambas y debe radicar el complemento a la solicitud. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes”.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11024335, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 21 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11689932, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 042 del 21 de febrero de 2023.</i> 4. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100%</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	Contrato de Concesión N°1506	Mármoles y Cales de Victoria - MARVICAL S.A.S.		07/03/2023	042	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 1506 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y trimestre II de 2022, para el contrato de concesión 1506.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería, póliza minero ambiental por monto asegurado de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$\$ 101.447.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	------------------------------	--	--	------------	-----	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a la sociedad Titular que el FBM anual de 2021, diligenciado el día 9 de febrero de 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, mediante evento N°317731 y radicado N°42217-0. será objeto de evaluación en la siguiente evaluación documental del título 1506.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°76 del 21 de febrero de 2022, resultado de la inspección del día 10 de febrero de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 1506.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 016 del 19 de enero de 2023.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión N° 5820	Gina Marcela Gómez Jurado		07/03/2023	043 <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de tres mil trescientos diecinueve millones ochenta y dos mil doscientos ocho pesos m/l (\$ 3.319.082.208 pesos), que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera N°5820. Celebrado entre el departamento de caldas (hoy Agencia Nacional de Minería) y el señor Jaime Gómez García, durante el décimo sexto año de la etapa de explotación de un yacimiento de metales preciosos ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas. De acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión 5820, suscrito el día 16 de octubre de 2007 e inscrito en RMN el día 24 de octubre de 2007. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia (con vigencia menor a noventa días) emitida por la autoridad ambiental competente, de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas. (Reserva Forestal Ley segunda de 2959). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</i></p>



					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM anuales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y el FBM semestral de 2019 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 33.630 pesos), más los intereses causados desde el día 24 de mayo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. para los minerales oro y plata presentados por el titular del contrato de concesión 5820.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II de 2022 para los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>minerales oro y plata presentados por el titular del contrato de concesión 5820.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 026 del 27 de enero de 2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 5820 que el cumplimiento a las no conformidades tipificadas Resultado de la visita de fiscalización realizada el día 17 de noviembre de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima inspección al título.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Modificación a Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del título 5820, allegada el día 22 de diciembre de 2022 mediante radicado N°20221002202302</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> • <i>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las restricciones a que haya lugar</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales